



Informe I - Junio 2025

MEDICAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS





Índice de contenidos

Abreviaturas	1
Introducción	2
Novedades sobre medicamentos	3
Actualización normativa en medicamentos	4
Informes sobre la industria farmacéutica	10
Jurisprudencia relevante	12
Otra información de utilidad	13
La DPN y el acceso a los medicamentos	14



Abreviaturas

ANMAT	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
CAEMe	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales
CILFA	Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos
DPN	Defensoría del Pueblo de la Nación
IFA	Ingrediente Farmacéutico Activo
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
ME	Ministerio de Economía
MS	Ministerio de Salud
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
REM	Registro de Especialidades Medicinales
REPROCANN	Registro del Programa de Cannabis
VNM	Vademécum Nacional de Medicamentos



Introducción

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Por tanto, todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente¹. Tal como la define la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el Preámbulo de su Constitución, debemos entender por salud a “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades”². Una conceptualización tan amplia y abarcativa parecería resultar, en principio, inabordable y de muy difícil implementación. Pero, en realidad, constituye una guía que debería orientar las acciones del Estado para asegurarle a las personas las condiciones mínimas e indispensables que hacen a vivir dignamente el proyecto de vida que han elegido.

Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la salud ha sido reconocida como un derecho humano, inherente a la dignidad humana, de forma tal que este bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano, constituye un derecho fundamental. Y, para hacer más efectivo el ejercicio de dicho derecho, los medicamentos y particularmente los medicamentos esenciales adquieren un rol preponderante. En efecto, dichas tecnologías sanitarias se constituyen como una de las principales herramientas a disposición de las ciencias de la salud para mejorar la expectativa y la calidad de vida de las poblaciones.

Sin embargo, el vertiginoso avance tecnológico de las ciencias farmacéuticas, los costos de investigación y desarrollo y la constante aparición de tratamientos farmacológicos novedosos pueden traducirse en precios inasequibles para los pacientes y para los agentes de salud responsables de la provisión de tales especialidades medicinales, limitando su acceso.

Por otro lado, no solo la disponibilidad económica (asequibilidad) puede ser la causa de problemas en el acceso a los medicamentos. En efecto, también otros aspectos tales como la disponibilidad material, la accesibilidad física, el acceso a la información, los usos y costumbres, la discriminación injustificada, la aceptabilidad y la calidad deben ser tenidos en cuenta.

En virtud de todo ello, iniciamos esta publicación periódica cuya primera entrega ponemos a disposición con el presente documento a los fines de generar información independiente, sistemática y accesible para contribuir al acceso a los medicamentos y a la toma de decisiones informada por parte de la población en general y, en particular, de los usuarios de medicamentos.

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), art. 12. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

² Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Disponible en: <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>.



Novedades sobre medicamentos

En el ámbito nacional, fue anunciada por la cartera sanitaria nacional la creación de una Agencia Nacional de Evaluación de Financiamiento de Tecnologías Sanitarias (ANEFITS)³ que tendría a su cargo la evaluación de los nuevos medicamentos, dispositivos, pruebas diagnósticas y demás procedimientos e intervenciones que tengan como objeto la mejora de la salud. Trabajaría de manera articulada y complementaria con la ANMAT y se encargaría de determinar la oportunidad, el modo y uso apropiado de una tecnología, y la documentación necesaria, mecanismos, aranceles y criterios de priorización de los procesos de evaluación. En la evaluación tendrá en cuenta el beneficio clínico, criterios de calidad, eficacia, seguridad, eficiencia, equidad, valorización ética, médica, económica y social para determinar el costo-beneficio de la incorporación de la nueva tecnología.

La creación de la agencia pretendería también ordenar y simplificar el entramado de normas que conforman el marco regulatorio vigente eliminando la superposición con otros organismos, la duplicación de funciones y la burocracia innecesaria, absorbiendo las funciones de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Excelencia Clínica (CONETEC) y del Consejo de Asistencia Técnica para Procesos Judiciales de Salud (CATPROS). Se pretende, además, una reducción de la judicialización de la salud.

La ANEFITS estaría encabezada por un presidente y vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la cartera sanitaria nacional y cuatro vocales, que trabajarían en forma ad honorem, en representación de la ANMAT, del Consejo Federal de Salud (COFESA), de la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina (AFACIMERA) y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las principales cámaras que representan a la industria farmacéutica en Argentina país habrían emitido opinión al respecto⁴, poniendo de manifiesto posturas enfrentadas respecto de esta iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional. En efecto, desde la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), que nuclea laboratorios nacionales, habrían respaldado la creación de la nueva agencia al considerarla “una decisión acertada de política sanitaria”, mientras que desde la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), que representa a laboratorios extranjeros, habrían expresado preocupación por considerar que la agencia “podría impedir o retrasar por años la disponibilidad y acceso de los pacientes en Argentina a los últimos tratamientos en salud ya disponibles en el mundo”.

³ Comunicado de Prensa. Ministerio de Salud de la Nación (2025-03-27). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-crea-la-agencia-nacional-de-evaluacion-de-financiamiento-de-tecnologias>.

⁴ Disponible en: <https://www.infobae.com/salud/2025/03/27/que-dijeron-las-camaras-farmaceticas-tras-el-anuncio-de-la-creacion-de-una-nueva-agencia-estatal-que-controlara-a-los-medicamentos/>.



Actualización normativa en medicamentos

La normativa sobre medicamentos es una de las más extensas y de mayor complejidad técnica dentro del Derecho de la Salud. En tal sentido, el Derecho de los Medicamentos posee en nuestro país, con fundamento en los tratados internacionales de Derechos Humanos, su principal pilar en el ámbito nacional en la Ley N° 16.463 y su Decreto Reglamentario N° 9763/64. A ellos se suman otras normas de relevancia tales como la Ley N° 17.132 (Ejercicio Profesional Médico), la Ley N° 17.565 (Ejercicio Profesional de la Farmacia), la Ley N° 25.649 (Prescripción por Nombre Genérico), la Ley N° 27.553 (Recetas Electrónicas), entre muchas otras.

En esta sección se irán comentando las nuevas regulaciones en relación a los medicamentos en nuestro país, las cuales puedan potencialmente tener incidencia sobre los derechos de los pacientes.

Disposición ANMAT N° 754/2025

Un requisito previo para que los pacientes puedan acceder a los medicamentos que sean pertinentes para realizar sus tratamientos farmacológicos es su disponibilidad. En tal sentido, la Autoridad Regulatoria Nacional ha emitido la Disposición ANMAT N° 754/2025⁵, la que establece en su artículo 1° que los laboratorios farmacéuticos titulares de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) que revistan el carácter de comercializados deberán notificar a esa Administración Nacional las circunstancias o hechos bajo su conocimiento que podrían poner en riesgo la disponibilidad de los productos y provocar discontinuación temporal o permanente en la cadena de comercialización.

La propia ANMAT, por su parte, será la responsable de mantener actualizada la información de disponibilidad de medicamentos en la aplicación Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM). Dicha herramienta, implementada mediante Disposición ANMAT N° 5039/2014, permite contar con información sobre la existencia de medicamentos comercializados en nuestro país. Allí, además de conocer si un medicamento se encuentra comercializado, también es posible acceder a la información para prescribir (prospecto) y a la información para el paciente, en formato pdf y a texto completo, de los medicamentos comercializados, entre otra información de interés tanto para los pacientes como para los profesionales integrantes del equipo de salud. Se puede acceder a dicha herramienta a través del link <http://anmatvademecum.servicios.pami.org.ar/> (ver figura 1).

⁵ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/320339/20250130>.

Acceso Público
Acceso Usuarios Registrados


vademecum nacional de medicamentos






**CONSULTA PÚBLICA
VADEMECUM
NACIONAL de
MEDICAMENTOS**

consultar ▶

vnm

 Altas en VNM

 Mesa de Ayuda

El Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) es una fuente oficial de actualización permanente, en la que se publican todos los medicamentos actualmente comercializados en la República. Esta herramienta ofrece a toda la comunidad, prescriptores, dispensadores, pacientes y consumidores la posibilidad de corroborar que, sobre el medicamento prescripto y/o dispensado, no pesan restricciones de uso y/o comercialización, y si se trata de un producto alcanzado por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.

Algunos datos pueden estar siendo modificados o encontrarse en proceso de validación. En caso de que al realizarse una determinada consulta sobre un producto no se visualice resultado completo, puede comunicarse con ANMAT responde al 0800-333-1234 o por mail a responde@anmat.gob.ar quienes podrán canalizar su consulta.


vademecum nacional de medicamentos

Figura 1: Vademécum Nacional de Medicamentos

Resolución Conjunta SIC y SGS N° 2/2025

El 04/04/2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta de la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Gestión Sanitaria N° 2/2025⁶, la que en su artículo 1° establece que las farmacias y farmacias mutuales deberán exhibir de forma clara y precisa el precio final de cada medicamento que se comercialice bajo receta médica. Además, deberán tener a disposición del público la lista de precios actualizada de todos los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana que comercialicen bajo receta médica. Para cumplir con dicha obligación, según se indica en el artículo 2 de la norma, todas las farmacias y farmacias mutuales deberán contar con un código QR que dirija a una lista de precios actualizada de los medicamentos que comercializan bajo receta médica y tengan disponibles. Continúa diciendo la norma, en su artículo 3, que el código QR debe tener accesibilidad física y virtual de modo tal que los consumidores accedan con facilidad al mismo para su escaneo y rápida visibilidad de la lista de precios. A tal fin, el citado código se colocará en un cartel con la leyenda

⁶ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/323491/20250404>.



“CONSULTE AQUÍ LISTA DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS”. Por otro lado, según se establece en el artículo 4, en caso de que la farmacia posea góndolas o estanterías de libre acceso al consumidor, los precios de los medicamentos de venta libre deberán estar debidamente exhibidos (Resolución SIC N° 4/2025).

Entre los fundamentos que se citan en los considerando de la norma merece destacarse el hecho de que los medicamentos poseen características particulares, con relación a su acceso por parte de los consumidores y, teniendo en cuenta la seguridad de cada medicamento, estos pueden ser de venta libre o bien deben estar indicados por un profesional autorizado a prescribirlo mediante receta debidamente confeccionada. Asimismo, se señala que el costo final a pagar por el consumidor se encuentra determinado tanto por el precio de venta al público del medicamento, como por la marca y el nivel de cobertura obligatorio derivado de la normativa o de acuerdos entre las partes y que la complejidad de este mercado particular hace que la información completa sobre los precios al consumidor presente mayor dificultad que otros bienes (ver más adelante en el presente informe el Buscador de Precios de Medicamentos).

Disposición SDCyLC N° 481/2025

Con posterioridad, el 08/05/25, el Ministerio de Economía, a través de la Disposición 481 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial⁷ vino a complementar lo establecido por la Resolución Conjunta 2/2025, ordenando que el código QR que las farmacias y farmacias mutuales exhiban al consumidor deberá dirigir a una lista de precios que se ajustará a la información y las especificaciones técnicas descriptas en el Anexo de dicha norma. El Código QR (quick response code) debe contener un hipervínculo al listado de medicamentos ofrecidos y disponibles por el local farmacéutico, teniendo como premisa exponer la siguiente información:

INFORMACIÓN
Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA)
Nombre del Medicamento
Presentación
Laboratorio
Precio
Precio Afiliado PAMI

Figura 2: Información que debe brindarse a los pacientes

La lista de precios debe, además, mostrar los medicamentos con GTIN (Global Trade Item Number) o Código Comercial Global de Artículo, las presentaciones accesibles para el cliente ciudadano (no presentaciones hospitalarias) y los Medicamentos que tengan

⁷ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325015/20250508>.



precios actualizados, y por lo tanto puedan ser dispensados en la Farmacia, siendo el criterio de ordenamiento: IFA, presentación y precio (de menor a mayor), para permitir una mejor comparación entre productos de similares características.

Disposición ANMAT N° 2565/2025

Otra de las normas emitidas por la Autoridad Regulatoria Nacional el 15/04/25, con intención de mejorar el acceso a las tecnologías sanitarias, es la Disposición ANMAT N° 2565/2025⁸. En efecto, distintos sectores que intervienen en la fabricación, importación y comercialización de los productos médicos solicitaron la revisión de la Disposición ANMAT N° 1655/1999, en la que se había establecido no podrían importarse productos médicos con fecha de vencimiento y/o expiración inferior a un año. La ANMAT consideró entonces que resultaba necesario adecuar los procesos de fiscalización a los avances tecnológicos que se producen en el ámbito de la salud humana y que el plazo establecido en la importación de productos médicos teniendo en cuenta sus fechas de vencimiento, podría generar menos ingresos de los mismos y, como consecuencia limitar el acceso a tecnologías que representen mejoras en la calidad de vida de los usuarios. Por ello dispuso que, a partir de ahora, los productos médicos importados y sus accesorios no podrán ingresar al país cuando su fecha de vencimiento sea inferior a seis meses.

Disposición ANMAT N° 2857/2025

Otra medida adoptada por la Autoridad Regulatoria Nacional en materia de medicamentos y productos médicos con fecha 29/04/25 a los fines de favorecer el acceso ha sido la Disposición ANMAT N° 2857/2025⁹. Tal como la propia norma aclara, se pretende promover la simplificación de procesos y la eficiencia en la gestión pública para beneficiar el acceso a productos médicos con condición de uso sin prescripción, considerando oportuno implementar mecanismos de desregulación estableciendo un canal simplificado de importación para compras personales de los mencionados productos médicos, ofreciendo un balance razonable entre la libertad del usuario y la agilidad operativa, no siendo necesaria a esos fines la intervención de dicha Administración Nacional. Es por ello que se estableció que la ANMAT no intervendrá en los trámites de importación de productos médicos cuya condición sea de uso sin prescripción, realizados por personas físicas, siempre que se adquieran con fines de uso personal. Cabe aclarar que se entiende por productos médicos cuya condición sea de uso sin prescripción, a aquellos que en razón de su naturaleza intrínseca y uso propuesto pueden ser utilizados en forma directa por el paciente o usuarios, según las condiciones de uso establecidas en la Disposición ANMAT N° 9688/2019. Por otro lado, el Instituto Nacional de Productos Médicos deberá elaborar una guía orientativa de estos productos que se encontrará disponible en la página web institucional y deberá ser actualizada en forma periódica.

⁸ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/324250/20250422>.

⁹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/324785/20250505>.



Resolución MS N° 1641/2025

La prescripción por parte de los profesionales médicos y la dispensa por parte de los profesionales farmacéuticos son dos procesos fundamentales para el adecuado uso de los medicamentos. Para realizarlas, dichos profesionales de la salud deben estar debidamente matriculados. En tal sentido, los requisitos de matriculación han sido recientemente modificados por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1641/25¹⁰, que en su artículo 1° estableció que para los profesionales de la salud que se desempeñen en organismos o instituciones del Estado Nacional, ya sea en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas y/o cualquier otro ámbito de jurisdicción nacional, cualquiera sea el asiento donde se encuentren, será suficiente la matrícula nacional emitida acorde a la Resolución del Ministerio de Salud N° 3320 del 29/08/24, para el ejercicio de la profesión.

Disposición ANMAT N° 3294/2025

En línea con la utilización de códigos QR propuesta en la Resolución Conjunta SIC y SGS N° 2/2025 y la Disposición SDCyLC N° 481/2025 más arriba mencionadas se encuentra la Disposición ANMAT N° 3294/2025¹¹ publicada en el Boletín Oficial de fecha 16/05/25. La norma considera que el avance de las nuevas tecnologías de comunicación ha puesto al alcance nuevas herramientas que facilitan el acceso a la información, entre ellas el uso de códigos bidimensionales denominados Quick Response (en adelante código QR) o datamatrix. Así, para facilitar el acceso a la información de los prospectos de las especialidades medicinales en todas sus condiciones de expendio, resulta conveniente incluir en el envase secundario y/o primario un código QR, que permitirá la actualización de la información de los prospectos de las especialidades medicinales en tiempo real, evitando la circulación de información desactualizada. De esta manera, en su artículo 1° la disposición establece que deberá incluirse un código QR de forma impresa o agregado como etiqueta con tecnología antifraude, en el envase secundario y de manera opcional en el envase primario, de las especialidades medicinales de origen sintético o semisintético en todas sus condiciones de expendio, que permita el acceso inmediato a la información del prospecto a través de dispositivos móviles. Además, según señala el artículo 2, la incorporación del código QR podrá coexistir con la versión impresa del prospecto, pudiendo incluirse en formato digital la información para el paciente. El código tendrá carácter obligatorio para todas las especialidades medicinales de origen sintético o semisintético a partir de cumplido un año de la entrada en vigencia de tal disposición.

Resolución MS N° 1780/2025

Desde la sanción en 2017 de la Ley N° 27.350, creadora del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, las preparaciones a base de Cannabis han

¹⁰ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325002/20250508>.

¹¹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325568/20250519>.



adquirido una gran relevancia entre los productos para la salud disponibles localmente para el tratamiento de diversas patologías. Para acceder a tales productos los pacientes deben inscribirse previamente en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), cuya norma de creación, la Resolución MS N° 800/2021, ha tenido recientes modificaciones con la publicación en el Boletín Oficial de fecha 23/05/25 de la Resolución MS N° 1780/2025¹². En efecto, a través de dicha resolución se han recategorizado a las personas que pueden inscribirse ante dicho registro y se actualizaron los requerimientos para las personas que quieran realizar cultivo, introduciendo requisitos para terceros cultivadores y personas jurídicas permitidas (asociaciones civiles, fundaciones o personas jurídicas que integren proyectos de investigación y desarrollo). También se han modificado los requerimientos que deben cumplimentar los médicos prescriptores, se ha modificado el plazo de vigencia de las certificaciones para personas jurídicas, y se han actualizado todos los anexos de la Resolución MS N° 800/2021, otorgando un plazo de 6 meses a las personas ya inscriptas para la adecuación a los nuevos requisitos.

¹² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325794/20250523>.



Informes sobre la industria farmacéutica

A los fines de brindar información de coyuntura acerca de la comercialización de medicamentos en el país, así como los flujos de exportaciones e importaciones, el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) lleva adelante un programa de seguimiento de la industria farmacéutica. Tal programa brinda datos trimestrales de los productos farmacéuticos para uso humano siguiendo la clasificación anatómico terapéutica de la Organización Mundial de la Salud (ATC en inglés) y permite contar con información sobre facturación de producción nacional, reventa de importados, país de origen de las drogas básicas, entre otras.

En el último informe técnico publicado el 25/03/25 (“La industria farmacéutica en la Argentina. Cuarto trimestre de 2024. Volumen 9, Número 7”)¹³ se informa que en el cuarto trimestre de 2024, la facturación total de la industria farmacéutica en la Argentina registró 2.281.137,9 millones de pesos, lo que representa un incremento de 174,9% en relación con el mismo trimestre de 2023. Esta variación surge por aumentos de 165,0% en la facturación de producción nacional y de 198,3% en la reventa local de importados. En la facturación de producción nacional, se observan incrementos de 167,2% en las ventas al mercado interno y de 149,2% en las exportaciones.

Por otro lado, tal como informó la cartera sanitaria nacional¹⁴, “según los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en el mes de marzo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de productos medicinales, artefactos y equipos para la salud aumentó un 1,3%. De esta manera, el incremento de estos productos se ubicó 2,4 puntos porcentuales por debajo del aumento del conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares (IPC NG), que fue del 3,7%”. También se señaló que “... en los medicamentos de alto costo se observa una desaceleración en el aumento pasando de 1,9% en el mes de enero a 1,3% en el mes de marzo. La misma tendencia se registra en los medicamentos de venta libre que a comienzos de año evidenciaron un aumento del 1,7% y actualmente se encuentran en 1,5%. Sin embargo, esta desaceleración no ha sido uniforme en todas las categorías de medicamentos. Al diferenciar por origen, en el primer trimestre se observó que los medicamentos nacionales incrementaron sus precios en un 5,0%, mientras que los importados aumentaron un 6,5%, ubicándose estos últimos 1,8 puntos porcentuales por encima al incremento del dólar, cuya variación fue del 4,7%. A pesar de ello, es importante destacar que los medicamentos se mantienen por debajo del aumento del IPC general desde el año pasado”.

Posteriormente, el 20/05/25, el INDEC publicó el Informe Técnico de Comercio Exterior Vol. 9 N° 117 sobre “Intercambio comercial argentino”, con las cifras estimadas de abril de 2025¹⁵. Según tal reporte se registró en dicho período un superávit de U\$S 204 millones en la balanza comercial respecto de abril de 2024. Particularmente, se

¹³ El informe completo se encuentra disponible en:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/farm_03_25012B4C7B38.pdf.

¹⁴ Comunicado de Prensa. Ministerio de Salud de la Nación (2025-04-16). Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-precio-de-los-medicamentos-sigue-por-debajo-de-la-inflacion>.

¹⁵ Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_05_256141EC9F9B.pdf.



realizaron exportaciones de productos farmacéuticos por un valor de U\$S 87 millones, correspondiendo a una variación porcentual interanual del 10,7%. Por su parte, el valor de las importaciones fue de U\$S 260 millones, correspondiente a una variación porcentual interanual de 27,1%. El saldo para el período en cuestión fue así negativo y de U\$S 174 millones (ver figura 3).

Cuadro 11. Balanza comercial argentina por principales secciones y capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur. En millones de USD y variaciones porcentuales. Abril de 2025 respecto a abril de 2024

Sección - capítulo	Abril de 2025				
	Exportaciones*	Variación porcentual	Importaciones*	Variación porcentual	Saldo*
	Millones de USD		Millones de USD		Millones de USD
Total general	6.664	2,3	6.460	37,3	204
VI-Productos de industrias químicas o de las industrias conexas	349	-9,3	952	0,8	-603
30-Productos farmacéuticos	87	10,7	260	27,1	-174

Figura 3: Adaptada de cuadros disponibles en

https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/ica_cuadros_20_05_25.xls

En relación a la balanza comercial de productos farmacéuticos merecen destacarse las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional según Decreto PEN N° 305/2025¹⁶ por el que se fijó en cero por ciento (0 %) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que se consignan en el anexo que integra dicho decreto y que incluye algunos productos biológicos farmacéuticos, o por la ANMAT, mediante aviso oficial publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/05/25¹⁷, estableciendo que no pagarán arancel los trámites relacionados a las Exportaciones de Exportación de Psicotrópicos, Estupefacientes, Sustancias Controladas y Precursores Químicos de Especialidades Medicinales contemplados por dicha Administración Nacional según Disposición ANMAT N° 11.374/2024.

¹⁶ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/324880/20250507>.

¹⁷ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325581/20250519>.



Jurisprudencia relevante

La Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y la Federación Farmacéutica Argentina (FEFARA) promovieron acción declarativa de inconstitucionalidad solicitando se declare la nulidad absoluta de los artículos 313 a 325 del DNU 70/23 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por ser contrarios a los preceptos constitucionales previstos en los arts. 1, 14, 18, 22, 28, 29, 30, 31, 36, 42, 77 a 84 y 99, inc. 3, y 121 de la CN, así como diversos tratados internacionales. En tal sentido, solicitaron el dictado de una medida cautelar que ordene la suspensión de los efectos de la norma impugnada, la cual fue rechazada en primera instancia con fecha 20/11/24 señalándose que “las alegaciones hipotéticas que sustentan la pretensión cautelar de la parte actora no habilitan tener por configurada una concreta afectación que habilite el dictado de la medida peticionada”¹⁸. Sin embargo, la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal en fecha 24/04/25 decidió admitir los agravios ofrecidos por la parte actora, revocando el pronunciamiento apelado, haciendo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, dispuso la suspensión de los efectos de los artículos 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 323 y 324 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023 y de las resoluciones reglamentarias y modificatorias que se hubieren emitido con posterioridad hasta el dictado de la sentencia definitiva, rechazando el pedido de suspensión de efectos concerniente a los artículos 318, 322 y 325 del mencionado decreto de necesidad y urgencia.

Otras causas de relevancia en donde se ventilan cuestiones similares, citados por los magistrados intervinientes en el caso bajo comentario, son la causa N° 360/2024 “Colegio Farmacéutico de Mendoza y otros c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/amparo ley 16.986”, tramitada en el Juzgado Federal N° 2 de Mendoza, la causa “Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos SAFYB c/Poder Ejecutivo Nacional s/acción de amparo (Expte. N° 59/2024) de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y “Farmacity S.A. c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/pretensión anulatoria - Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 344:1557).

¹⁸ Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 3, Causa N° 48466/2023: “Confederación Farmacéutica Argentina y Otro c/EN-DNU 70/23 s/Proceso de conocimiento”.

Otra información de utilidad

El Ministerio de Salud de la Nación presentó la interfaz “Precios de Medicamentos” para que los ciudadanos puedan consultar los precios actualizados de todos los medicamentos disponibles en el mercado y acceder al más conveniente de acuerdo a sus posibilidades y necesidades¹⁹. Según informó la cartera sanitaria nacional, la lista se encuentra alojada en la web y, además de los precios, ofrece información sobre marcas, presentaciones, componentes activos, origen y tipo de venta, además de permitir la utilización de filtros para optimizar la búsqueda. También se puede consultar el listado de medicamentos para beneficiarios de PAMI.

Se espera que la plataforma continúe agregando funcionalidades que contribuyan a la infraestructura necesaria para contar con sistemas interoperables en todo el país y constituir una administración pública al servicio del ciudadano y basada en la eficiencia.

Se puede acceder al buscador de precios de medicamentos a través del siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/precios-de-medicamentos> (ver figura 4).



The screenshot shows the search interface for 'Precios de medicamentos' on the Argentina.gov.ar website. At the top, there is a search bar with the text 'Buscá en el sitio' and a magnifying glass icon, and a 'miArgentina' button. Below this, the page title 'Precios de medicamentos' is displayed in a dark blue header, with the subtitle 'Elegí libremente el medicamento que más te conviene.' Below the header, there is a search input field with the placeholder text 'Nombre, prescripción, principio activo, troquel o laboratorio:' and the example text 'Ej: Ibuprofeno'. A 'Consultar' button is located below the input field. At the bottom right of the search area, it says 'Última actualización: 07/04/2025'. Below the search area, there are social media sharing icons for Facebook, X, LinkedIn, WhatsApp, and Telegram, with the text 'Compartir en redes sociales' above them.

Figura 4: Buscador de Precios de Medicamentos

¹⁹ Comunicado de Prensa. Ministerio de Salud de la Nación (2025-02-06). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nueva-web-de-medicamentos-mas-informacion-para-elegir-con-mas-libertad-0>.



La DPN y el acceso a los medicamentos

El Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura de la Defensoría del Pueblo de la Nación investiga casos relacionados con el incumplimiento de los derechos de los afiliados a las obras sociales del Sistema Nacional de Salud, a los Programas Sanitarios implementados a nivel nacional, la red pública hospitalaria y usuarios de empresas de medicina prepaga. Además, controla aspectos vinculados al sistema educativo y al patrimonio histórico y cultural, entre muchas otras acciones. En cuanto al acceso a los medicamentos, dicha área recibe numerosas denuncias en relación a inconvenientes en la provisión de medicamentos por parte de los agentes de salud o eventuales incumplimientos de los mismos ante los requerimientos farmacoterapéuticos de los pacientes.

Inconvenientes en la afiliación de monotributistas

Un requisito previo para la provisión de medicamentos por parte de los agentes de salud (obras sociales, empresas de medicina prepaga) es la vigencia del estado de afiliación del paciente en los padrones del respectivo agente. A inicio del mes de abril, el Área de Salud de esta DPN detectó que algunas obras sociales pretendían cobrarles un diferencial a aquellos beneficiarios monotributistas para seguir brindándoles prestaciones de salud²⁰. Tal conducta vulnera los derechos de los pacientes, tanto en lo que respecta al acceso a los medicamentos, como así también al resto de las prestaciones sanitarias debidas por los agentes de salud. Es por ello que desde dicha Área se inició una investigación de oficio, para indagar acerca de tales conductas contrarias al derecho de los afiliados. En consecuencia, alentamos a quienes han experimentado una situación de tales características a realizar la denuncia en nuestra Institución.

A los fines de realizar los reclamos correspondientes se encuentran disponibles todos los medios de contacto que se pueden apreciar en las figuras 5 y 6 y, especialmente, el formulario de denuncia de la figura 7, disponible en el siguiente link: <https://www.dpn.gob.ar/contactoAreas.php?idS=2>.

²⁰ <https://www.facebook.com/reel/522143967374173>



Figura 5: Página de inicio de la Defensoría del Pueblo de la Nación

SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

El Área Salud, Acción Social, Educación y Cultura investiga casos relacionados con el incumplimiento de los derechos de los afiliados a las obras sociales del Sistema Nacional de Salud, a los Programas Sanitarios implementados a nivel nacional, como red pública hospitalaria y empresas de medicina prepaga. Además, controla aspectos vinculados al sistema educativo y al patrimonio histórico y cultural.



Maximiliano NITTO
(+54 11) 4819-1571

HACÉ TU DENUNCIA



Hacé tu consulta por Whatsapp
11 3762 4964



Resoluciones e informes



Figura 6: Área 2 - Salud, Acción Social, Educación y Cultura



SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

FORMULARIO DE CONTACTO

Al igual que las quejas efectuadas por teléfono, luego de ser evaluada su consulta, se le solicitará la remisión de la misma por escrito y debidamente firmada, a fin de cumplimentar los recaudos exigidos por el art. 19 de la Ley 24.284.

Nombre y Apellido *

DNI *

Teléfono

Email *

Domicilio *

Ciudad / Localidad *

Provincia *

Adjuntar archivo: Ningún archivo seleccionado

Sólo se aceptan archivos .pdf

* Campos obligatorios

No soy un robot



CONTACTO

Horario de atención:
Lunes a Viernes de 10 a 17hs

Sede central: Sulpacha 365
(C1008AAG) / CABA
Argentina

☎ 0810 333 3762



Figura 7: Formulario para realizar reclamos de salud ante la DPN

<https://www.dpn.gob.ar/contactoAreas.php?idS=2>